



**“MODIFICAN EL REGLAMENTO MARCO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 153-R-2021-UAC DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021”**

**RESOLUCIÓN N° 204-CU-2021-UAC**

Cusco, 12 de mayo de 2021

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N° 281-2021- VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 12 de abril de 2021 y anexos, cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 153-R-2021-UAC de fecha 12 de abril de 2021 se ha resuelto aprobar el Reglamento Marco para optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, (...).

Que, mediante el documento del Visto, la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco, solicita la modificatoria del Reglamento marco para optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante resolución N° 153-R-2021-UAC, en vista de que, el día domingo 2 de mayo de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31183 Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, ley universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes egresados de las universidades públicas y privadas de los años 2020 y 2021, exonerando a los egresados de estos años del cumplimiento del inciso 4.1. de la ley Universitaria vigente.

Que, el literal u) del Art. 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias”.

Que, el pleno del Consejo Universitario en uso de sus facultades señaladas en el párrafo precedente y previa evaluación, ha dispuesto modificar el Reglamento marco para optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, conforme a la propuesta del Vice Rectorado académico.

Según la sesión virtual del 11 de mayo de 2021, el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y, la Ley Universitaria N° 30220,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **MODIFICAR** el Reglamento marco para optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante resolución N° 153-R-2021-UAC de fecha 12 de abril de 2021, en la forma siguiente:

**1.- Añádase al Art. 2° que consigna las Bases legales, el inciso n) con el texto siguiente:**

n) Ley 31183 de fecha 02 de mayo 2021 “Ley que incorpora la Décima Cuarta disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021”

**2.- Modifíquense los incisos d) y h) del artículo 6° en la forma siguiente:**



DICE.

Art. 6°.-

- d) Contar con el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa Quechua o Aimara acreditado por el centro de idioma de la UAC o visado por este centro si se trata de la certificación de otro centro de idiomas. El nivel de este conocimiento lo establece el reglamento específico de la Facultad en relación a las necesidades de cada escuela profesional.
- h) Tener competencias en informática y tecnologías de la información, acreditadas por el Centro de Tecnologías de Información (CENFOTI) de la Universidad Andina del Cusco

**DEBE DECIR:**

- d) Contar con el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa Quechua o Aimara, acreditado por el centro de idioma de la UAC o visado por este centro, si se trata de la certificación de otro centro de idiomas. El nivel de este conocimiento lo establece el reglamento específico de la Facultad en relación a las necesidades de cada escuela profesional (Para estudiantes que egresan a partir del año 2022)
- h) Tener competencias en informática y tecnologías de la información, acreditadas por el Centro de Tecnologías de Información (CENFOTI) de la Universidad Andina del Cusco (Para estudiantes que egresen a partir del año 2022)

**3.- Modifíquese el numeral 7.3 del artículo 7° en la forma siguiente:**

DICE: Art. 7°.

- 7.3. Los que ingresaron a partir del 2016 l al ser declarados Aptos pasaran y procederán con el proceso de tramite académico.

**DEBE DECIR:**

- 7.3 Los que ingresaron a partir del 2016 l al ser declarados Aptos pasaran y procederán con el proceso de tramite académico, siempre y cuando hubieran egresado después del año 2021.

**4.- Modificar el subtítulo que se encuentra antes del Art. 8° en la forma siguiente:**

DICE:

Del proceso de trámite Académico. (Para bachillerarse con Trabajo de Investigación, alumnos que ingresaron el 2016 o posteriormente.

**DEBE DECIR:**

Del proceso de trámite Académico. (Para bachillerarse con Trabajo de Investigación, alumnos que ingresaron el 2016 o posteriormente y que egresaron a partir del 2022)

**5.- Añádase al Art. 16° los incisos j) y k) en la forma siguiente:**

- j) Contar con el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa Quechua o Aimara acreditado por el centro de idioma de la UAC o visado por este centro si se trata de la certificación de otro centro de idiomas. El nivel de este conocimiento lo establece el reglamento específico de la Facultad en relación a las necesidades de cada escuela profesional (Para estudiantes que egresen antes del año 2022)



- k) Tener competencias en informática y tecnologías de la información, acreditadas por el Centro de Tecnologías de Información (CENFOTI) de la Universidad Andina del Cusco (Para estudiantes que egresen antes del año 2022)

**6.- Modifíquese el Art. 91° en la forma siguiente:**

DICE:

Art. 91° Los bachilleres que obtuvieron su bachillerato antes del 12 de abril de 2021, cuando deseen titularse deberán cumplir como requisito su dominio de idioma extranjero o nativo en los términos establecidos para el bachillerato del presente reglamento. Y asimismo será lo referente a tener competencias en informática y tecnologías de la información, acreditadas por el Centro de Tecnologías de Información (CENFOTI) de la Universidad Andina del Cusco.

**DEBE DECIR:**

Art. 91°.- Para los estudiantes que egresen hasta el año 2021, los requisitos que señala el art 6° “De los requisitos para poder acceder al grado académico de bachiller”, incisos d) y h) (referente al idioma extranjero o nativo y al estudio en el CENFOTI) dejan de ser requisitos para obtener el grado de bachiller, pasando a ser requisitos para la declaración de apto previo al título profesional (Art. 16, inc. j y k); quedando subsistentes para los que egresen a partir del año 2022.

**7.- Inclúyase dentro de las transitorias.**

Art. 92°.- Al amparo de la ley 31183 “ Ley que incorpora ley la Décimo cuarta disposición complementaria Transitoria de la Ley 30220, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021” se amplían los alcances del bachillerato automático que establece el art. 5° de la presente norma, a los estudiantes que egresen los años 2020 y 2021 exonerándolos del trabajo de investigación y del dominio del idioma extranjero o lengua nativa para la obtención del mismo, debiendo regirse a lo que establece el artículo anterior.

Quedando la Resolución N° 153-R-2021-UAC de fecha 12 de abril de 2021, inalterable en sus demás extremos, en mérito a los considerandos que sustentan el presente Resolución.

**SEGUNDO:** **ENCOMENDAR**, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

EMB/JHDT/SG/uch.

C.C.

VRAC/VRAD/VRIN

Facultades (05)

Posgrado

Dir. Administrativas

Dir. Dpto. Académico

Dir. de Escuela

DSA

DBU

DTI

Dir. de Filiales

Interesados

Archivo.